

Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Bloque ARRIBA NEUQUÉN

Neuquén, 04 de marzo de 2024

**Señora Presidente**

**HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN**

**Gloria Argentina RUIZ**

**S / D**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de Neuquén con el objeto de solicitar que tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente Proyecto de Ley.

Se adjunta el Proyecto de “LEY DEROGACIÓN DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN”.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy  
atentamente.-

PROYECTO DE LEY:

DEROGACIÓN DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES DE MAGISTRADOS Y  
FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN

**Artículo 1:** DERÓGUESE la ley 859 que establece un régimen privilegiado de jubilaciones y pensiones para magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén. -

**Artículo 2:** MODIFIQUESE el artículo 10 de la Ley 1971 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los magistrados, funcionarios, agentes del Poder Judicial e integrantes de los ministerios públicos y cuerpos auxiliares de la Justicia provincial perciben en concepto de adicional por antigüedad por cada año de servicio o fracción mayor a 6 meses, que registren al 31 de diciembre del año inmediato anterior, una suma equivalente al 3,5 % de la sumatoria de los rubros: salario básico, compensación jerárquica, compensación funcional, permanencia en la categoría, diferencia compensatoria — artículo 6 de la Ley provincial 2526— y título.

La determinación de la antigüedad total de magistrados, funcionarios, agentes del Poder Judicial e integrantes de los ministerios públicos y cuerpos auxiliares de la Justicia provincial se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales y municipales. La bonificación se calcula en función de la antigüedad real en el servicio.

No se computan, a los fines del presente artículo, los años de antigüedad que devengan de un beneficio previsional. Esta bonificación se computa hasta que el magistrado, funcionario o agente judicial haya acumulado 30 años de servicio, en un todo de acuerdo con la determinación indicada en los párrafos anteriores.

Para aquellos magistrados, funcionarios o agentes que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, perciban un adicional por antigüedad superior a 30 años de servicio, dicha suma será considerada como tope máximo en cada caso en particular”.

**Artículo 3:** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS:**

Este proyecto de ley surge en respuesta a la necesidad de promover la igualdad, la equidad y la austeridad en el sistema de jubilaciones y salarios del Poder Judicial. Reconociendo los principios fundamentales de la igualdad ante la ley y la responsabilidad fiscal, y siguiendo el camino marcado por nuestro Gobernador y nuestro Presidente, quienes han propuesto la derogación de regímenes de privilegio y la implementación de medidas de austeridad en el manejo de los fondos públicos, se busca garantizar una gestión transparente y justa de los recursos del Estado.

El establecimiento de privilegios injustificados en los regímenes de jubilación y salarios del Poder Judicial genera desigualdades y distorsiones que afectan negativamente la cohesión social y la confianza en las instituciones. Es imperativo que el sistema de jubilaciones y remuneraciones refleje los principios de igualdad de oportunidades y trato, asegurando que todos los ciudadanos sean tratados con equidad ante la ley.

La eliminación de los privilegios en los regímenes de jubilación y salarios del Poder Judicial no solo promueve la justicia social y la igualdad de derechos, sino que también contribuye al equilibrio fiscal, aliviando la carga sobre el erario público y asegurando una gestión responsable de los recursos financieros del Estado.